

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302500
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Demora pagos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/08/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado. En él se formulaba una queja por la demora en el abono de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que le fue reconocida al titular del derecho por la Resolución del programa individual de atención (PIA) de 14/04/2023.

Junto al escrito se aportó a esta institución copia de la referida Resolución aprobatoria del PIA por la que se le reconocía la prestación en una cuantía de 387,64 euros y unos atrasos de 6.008,40 euros, correspondientes al período comprendido entre el 30/12/2021 y el 13/04/2023. Sin embargo, el promotor de la queja manifestaba que no le había sido abonada cantidad alguna.

Admitida a trámite la queja, y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 28/08/2023 esta institución solicitó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

Habiendo transcurrido el plazo de un mes sin que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad hubiera solicitado una ampliación de plazo (artículo 31 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución), el Síndic no había recibido el informe solicitado, por lo que emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración, de 23/10/2023](#) exclusivamente con la información proporcionada por el titular de la queja.

En dicha Resolución sugerimos a la Conselleria principalmente que, transcurridos seis meses desde la aprobación del PIA de la persona titular, procediera de manera inmediata a hacer efectivos el abono de los atrasos correspondientes.

El 23/10/2023 recibimos el informe inicial solicitado el 28/08/2023 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos informaba que estimaba que el pago se realizaría en el cuarto trimestre de 2023. El 24/10/2023 dimos traslado del informe al titular que, en esa misma fecha, mediante un escrito, nos informó que ya había empezado a abonarse la prestación y habían sido pagados los atrasos reconocidos en el PIA.

El 23/11/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria a la Resolución de consideraciones, en la que nos comunicaba que se había emitido con fecha 20/10/2023, una orden de pago en concepto de atrasos en favor de la persona titular, así como la orden de pago mensual.

Por tanto, debemos declarar como no colaboradora con esta institución a la Conselleria, al remitir fuera de plazo el informe inicial que le solicitamos (art. 39.a de la ley del Síndic), pero a su vez debemos constatar la aceptación de las consideraciones realizadas en la Resolución de 23/10/2023, dado que se ha iniciado el abono mensual de la prestación, así como los atrasos correspondientes, aprobados en el PIA de la persona titular.

Núm. de reg. 27/11/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 27/11/2023 a las 20:06

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana